

-1948-

República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 472-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Miguelina López de Espinal, sobre la venta de un solar en Los Mina, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 472-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

-1949-

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de agosto de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 agosto de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 118.26 metros cuadrados, dentro de la parcela no. 126-B-parte, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, manzana no. 1969, ubicada en el sector Los Mina, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$20,695.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3421

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra, la señora **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle 5-A, No. 30, del sector Los Minas, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal no. 001-454192-7, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO** representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 118.26 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 126-B-parte, del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional, manzana No. 1969, ubicada en el sector Los Mina, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No. 126-B-resto; al Sur, resto de la misma parcela; al Este, calle 5-A; y al Oeste, resto de la misma parcela”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactada entre las partes para la presente venta, ha sido la suma de RD\$20,695.50 (VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTICINCO

-1950-

PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$175.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: la suma de RD\$6,208.65 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON 65/100) como inicial, pagado según consta en el recibo No. 16063, de fecha 1 de agosto de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$14,486.85 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 85/100) en 107 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$135.39 (CIENTO TREINTICINCO PESOS CON 39/100) cada una y una mensualidad de RD\$135.51 (CIENTO TREINTICINCO PESOS CON 51/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de la (s) cuota (s) calculad (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR y LA COMPRADORA convienen por el presente acto, que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés y se establece por medio del mismo que en caso de que LA COMPRADORA pague una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente acto, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$14,486.85 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 85/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 62-322, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

-1951-

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales

MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL
Compradora

Yo, **LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por las señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

-1952-

República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 473-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Lic. Luis Felipe Guerrero R., sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 473-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.